

Viernes 2 de Octubre de 1874

50 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Pago diario, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 250 ejemplares; de los restantes, por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

PROVINCIA DE SANTANDER

Circulares.

Transcurrido tiempo más que suficiente sin que hayan presentado en la Administración económica de esta provincia los repartimientos individuales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por el actual año económico las corporaciones obligadas a ello y que a continuación se expresan, ha ordenado se publique en este Boletín oficial para que en el término de quinto de los remitan con la multa de 50 pesetas a la citada Administración, y de no hacerlo así y durante el término marcado, les paraígan graves perjuicios y estatúan sojetos a mayor rigor.

Santander 1.º de Octubre de 1874.
El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Ayuntamientos que se citan:
Arnuero, Arredondo, Barceo, Barcena de Cicero, Cártes, Castro-Urdiales, Guriezo, Hazas en Cesto (rectificación), Lluerna, Polanco, Rivega, Valderredible, Vega de Liébana, Vega de Pas.

Villaverde de Trucios
Voto.

El dia 24 del actual á la media tarde fué sorprendido el conductor del correo de Terrelavega á Llanes por una partida carlista, la cual se apoderó en Unquera do la correspondencia pública y oficial quemándola en el acto.

Santander 30 de Setiembre de 1874
— El Gobernador, J. F. Espino.

Correos — negociado 2.º

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Correos la creación de una plaza de Ordenanza de 1.ª clase, con destino á la Administración principal de Correos de esta Capital y con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas. Se publica en este Boletín oficial para que en el término de 10 días que marca el art. 2.º del Decreto de 20 de agosto último, dirijan á este Gobierno sus solicitudes, las personas que deseen obtener dicho cargo y tengan las condiciones que se requieren y que dicho decreto marca, debiendo hacer presente que no se admitirá ninguna solicitud que no esté acompañada de justificantes que acrediten su buena conducta moral y política y demás extremos que son necesarios.

Santander 30 de Setiembre de 1874.— El Gobernador, J. F. Espino.

El Ilmo. Sr. Director de Sanidad en telegrama que acabo de recibir me dice lo que sigue:

Hasta nueva orden considere V. S. autoritadamente comprometidas las procedencias de Argelia. Real orden 6 de Junio 1860, regla 12.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la mayor publicidad y cumplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 30 de Setiembre de 1874
— El Gobernador, Juan Fernando Espino.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en Madrid un «Museo ultramarino» de productos y objetos procedentes de las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Perú, y con el haber anual de

setecientas cincuenta pesetas. Se publica en este Boletín oficial para que en el término de 10 días que marca el

art. 2.º del Decreto de 20 de agosto último, dirijan á este Gobierno sus solicitudes, las personas que deseen obtener dicho cargo y tengan las condiciones que se requieren y que dicho decreto marca, debiendo hacer presente que no se admitirá ninguna solicitud que no esté acompañada de justificantes que acrediten su buena conducta moral y política y demás extremos que son necesarios.

Art. 3.º Dicho Museo se considerará como una dependencia del Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º Los gastos que origine la formación de este Museo serán de cuenta de las provincias de Ultramar, y se consignaran en los presupuestos respectivos, desde el próximo año económico.

Art. 5.º Reglamentos especiales de terminarán lo conveniente respecto á la organización, conservación, fomento y régimen del Museo ultramarino.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaría general.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de 1.900 resmas de papel que se consideran necesarias para la impresión de la Colección legislativa de España.

1.º La Colección legislativa de España adquiriría por medio de subasta pública, según previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 1.900 resmas de papel continuo, doble marca, para la impresión de dicha obra en el año económico de 1874 a 745.

2.º El tipo para la subasta será el de 44 pesetas 75 céntimos cada resma de papel, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.º El papel ha de tener precisamente el tamaño, blancura y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del Director de la imprenta de este Ministerio; y el peso de cada resma será el de siete kilogramos 56 centigramos (16 libras). Cada resma constará de 506 pliegos útiles y sin costuras.

4.º Las entregas del papel se harán en los almacenes de la Colección legislativa, por cuenta del contratista en la forma siguiente: 400 resmas á los 20 días después de aprobada la subasta; 500 id. el dia 11 de Noviembre, 500 id. el dia 11 de Diciembre; y 500 id. el dia 11 de Enero de 1875.

5.º Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta de este Ministerio á presencia del contratista ó su representante, deseándose en el acto el que resulte inadmisible. Se expedirán certificaciones de las entregas que se hagan para que sirvan de comprobantes en la liquidación.

6.º Practicada esta, se abonará el importe de la entrega á que se refiera, previa consignación que á dicho abono

preceda, la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.

7º La subasta se verificará el dia 14 de Octubre, á la una de la tarde, en este Ministerio, piso bajo de la derecha, á presencia del Oficial del Negociado y del Director ó Interventor de la imprenta.

8º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desecharándose las que en lo más mínimo se separen de él.

9º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitación entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiese hecho la postura más ventajosa.

10. Para tomar parte en la subasta se necesita presentar ántes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de 2 000 pesetas en metálico.

11. La carta de pago del depósito á que se refiere la anterior condición y no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la primera entrega, quedando el importe de esta retenido hasta la conclusión del contrato para responder de las faltas que pudiera haber.

12. El importe de cada entrega servirá en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ello se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista. Si fuere necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estubiere por satisfacer para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitación.

13. En el caso de necesitarse mayor número de resmas que las marcadas, el contratista queda obligado á suministrarlas al mismo precio y bajo las mismas condiciones en que se verifique el remate.

14. Si no se hubiere presentado pliego alguno á las dos y media de la tarde del dia señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

15. El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia, que entregará en este Ministerio, y los derechos y gastos de subasta.

16. La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

Madrid 21 Setiembre de 1874.—V. B.—El Secretario general, V. Arnau—El Administrador, Pablo Merello.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo Sr: Con objeto de reunir en el plazo mas breve posible los refuerzos que el Gobierno se propone enviar á la Isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido

resolver que la recluta que se está verificando con los paisanos, licenciados del ejército y mozos del ingreso de los 125 000 hombres que lo soliciten, con sujeción á las reglas dictadas en la orden circular de 7 de Agosto último, se haga extensiva en los propios términos a todos los cuerpos de infantería para que se alisten los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1875 y de los dos primeros del año actual, a cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento.

Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los facultativos del cuerpo a que pertenezcan ó por cualquiera otro de sanidad militar; y si resultasen útiles para servir en Ultramar, serán baja en el acto y entregados a las comisiones especiales de recluta establecidas en las capitales de provincia, ó marcharan directamente a ingresar en los depósitos de bandera mas próximos á los quintos en que se hallen, a cuyo fin aprovecharán las vías férreas que se encuentren, cuyo importe se abonara por cuenta de la caja general de Ultramar.

Al llegar a dichos depósitos volverán á ser reconocidos; y si también fuesen dados por útiles, recibirán en el mismo dia 20 pesetas de gratificación, otras 25 al embarcar, y el resto hasta completar las 125 pesetas a que tienen derecho, lo percibirán á su llegada á la Isla de Cuba, ó bien se entregará, si lo prefieren en la Península, después que se tenga noticia del embarque, a la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada par a ello, y al efecto manifestaran por escrito a los jefes de los depósitos de embarque por cual de estos dos medios optan para evitar despues reclamaciones.

Disfrutarán tambien dos pesetas 50 céntimos de haber diario y las demás ventajas señaladas en la referida circular de 7 de agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demás que sea necesario, á fin de llevar á efecto con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda a los capitanes generales, generales en jefe de los ejércitos de operaciones y demás autoridades, para que presten todo su apoyo y cooperación con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando tambien que diariamente se haga la exploración de la tropa con la mayor eficacia, bajo la responsabilidad de los jefes de los cuerpos, y de que se entere el soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen.

Por último, cada cuatro días remitirá el Director general de infantería a este ministerio un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que á primera vista se sepa el total de reclutados, facilitando el coronel jefe de la caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separación de cuerpos.

Providencias judiciales.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal de esta capital en funciones

de primera instancia por indisposición del propietario

minal, al procesado por el delito de calumnia á funcionarios públicos por medio del periódico «El Deber», don Gumersindo del Villar y Consino, natural de esta ciudad, casado, de treinta y siete años de edad, Inspector del movimiento y de telegramas en la línea de Alarcón á Santander, de cuya ciudad es vecino, á fin de que en el término de veinte días á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y á mí disposición, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra Setiembre 19 de 1874.—Carlos Méndez de Osorio.—Ignacio Rey Vázquez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soba.

Del pueblo de Villar, se ha extraviado una vaca, hace como dos meses de las señas siguientes: color de avellana clara, astas al aire bien puestas, tiene las dos orejas endidas y un marco en cada gama que dice Villar.

La persona ó personas que den razón de su paradero, se les dará una gratificación, pudiendo dirigirse a D. Inocencio Arenas vecino del citado pueblo de Villar.

Ayuntamiento de Arredondo.

Terminado el reparto de contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 1875 se halla expuesto al público por el término de 8 días en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que tanto los vecinos contribuyentes, como los forasteros puedan hacer las reclamaciones que á su derecho combengan, preventivos que pasado el término prefijado no serán admitidas.

Arredondo 28 de Setiembre de 1874.—Gabriel F. Alonso.

Ayuntamiento de Cartes.

Hago saber: que desde últimos de Junio se halla en custodia en corral de Coicilles, de este término municipal, una novilla de edad 3 á 4 años, de color hosco, y astas cortas, con un collar curtido, del que pende un campano viejo.

No habiéndose comparecido su verdadero dueño, á pesar de los repetidos edictos fijados en este distrito y en los pueblos comarcanos:

Se anuncia de nuevo al público, previniendo que si en el término de 15 días no se presenta su dueño a reclamar dicha res, se rematará como bienes mostrencos.

Cartes 24 de Setiembre de 1874.—Ramon Pérez.—Celestino Sanchez Jusué.

Don Carlos Méndez de Osorio, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca, en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento cri-

Provincia de Santander:

Partido de Reinosa.

**Relacion de los pueblos y personas interesadas en la expropiacion para el proyecto de encauces
y riego del rio Hijar.**

CAUCES.	INTERESADOS.	VECINAD	CLASE DE FINCA.	SITIO.	TERMINO.
SECCION SEXTA —Cauce del Castillo.					
El Castillo	El comun de vecinos de Herederos de D. Mariano García	Espinilla del Marquesado Espinilla del Realengo	Ejido y campo comunal Prado	El Castillo El Cantorral	Espinilla del Marquesado Idem
Ruebos.	SECCION SETIMA.—Cauce del Rucebos.				
	Angela Gutierrez del Olmo	Izara	Tierra	Los Salcedos	Espinilla del Realengo
	José Mora	Espinilla	Idem	Idem	Idem
	Manuel de Rabago	Arguero	Idem	Idem	Idem
	Carlos Gutierrez	Suano	Prado	Idem	Idem
	Herederos de D. Pedro Fernandez de la Vega	Barrio	Idem	Idem	Idem
	Angela Gutierrez del Olmo	Izara	Idem	Idem	Idem
	Simon de los Rios	Paracuellos	Idem	La Llosa	Paracuellos
	Herederos de D. Pedro Fernandez de la Vega	Barrio	Idem	Idem	Idem
	Teresa Garcia, mujer de José Mora	Espinilla	Idem	Idem	Idem
	Herederos de D. Pablo Puente	Proaño	Idem	Idem	Idem
	Herederos de D. Celestino de los Rios	Naveda	Idem	Idem	Idem
	Juan Diaz	Soto	Tierra	Bajo la iglesia	Fontible
	Herederos de D. Pedro Fernandez de la Vega	Barrio	Idem	Idem	Idem
	Idem de D. Marcos Garcia Rios	Ormas	Idem	Idem	Idem
	Marin de Teran	Paracuellos	Idem	Idem	Idem
	Herederos de D. Pedro Fernandez de la Vega	Barrio	Idem	Idem	Idem
	Domingo Garcia	Paracuellos	Prado	Somoral	Idem
	Herederos de D Francisco Garcia Mantilla	Barrio	Idem	Idem	Idem
	Teresa Garcia, mujer de José Mora	Espinilla	Idem	Idem	Idem
	Francisco Rodriguez	Paracuellos	Idem	Idem	Idem
	Quintin de Velasco	Herrera de rio Pisuerga	Idem	Idem	Idem
	Herederos de D Manuel Rodriguez Bedoya	Naveda	Idem	Idem	Idem
	Andrés de los Rios	Soto	Idem	Idem	Idem
	Francisco de Rabago	Idem	Tierra	Idem	Idem
	José del Rio	Paracuellos	Idem	Idem	Idem
	Francisco Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
	Manuela Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem
	Herederos de D Pedro Fernandez de la Vega	Barrio	Idem	Idem	Idem
	Angela Gutierrez del Olmo	Izara	Idem	Idem	Idem
	Bernardo Gonzalez	Paracuellos	Idem	Los Rigueros	Idem
	Fermin del Hoyo	Idem	Idem	Idem	Idem
	Herederos de D. Pedro Fernandez de la Vega	Barrio	Idem	Idem	Idem
	José Garcia del Barrio	Santander	Prado	La Poza	Idem
	Peregrina del Hoyo	Reinosa	Idem	Idem	Idem
	Gregoria Garcia	Salces	Idem	Idem	Idem
	Pedro Mantilla	Argueso	Idem	Cuesta los hoyos	Idem
	José Martinez	Fontible	Idem	Idem	Idem
	Quintin de Velasco	Herrera de Pisuerga	Idem	Idem	Idem
	Antonio Menendez	Argueso	Idem	Idem	Idem
	Francisco Garcia	Fontible	Idem	Idem	Idem
	Maria Gutierrez	Idem	Idem	Idem	Idem
	Florencio Seco	Idem	Idem	Idem	Idem
	Julian Corral	Idem	Idem	Camino de Villacantiz	Idem
	Clemente Nieto	Leiva	Idem	Idem	Idem
	José Barrio	Fontible	Idem	Idem	Idem
	Maria Gutierrez	Idem	Idem	Idem	Idem
	Benito Salces	Prado	Idem	Idem	Idem
	Herederos de D. Joaquin Garcia Mantilla	Espinilla	Idem	Idem	Idem
	Pedro Garcia	Arguero	Idem	Idem	Idem
	José Gutierrez	Fontible	Idem	Idem	Idem
	José Agustin	Idem	Idem	Idem	Idem
	Benito de Celis	San Lúcar de Barrameda	Tierra	Idem	Idem
	Maria de Celis	Fontible	Prado	Idem	Idem
	Juan Manuel Gutierrez	Idem	Idem	Idem	Idem
	Angel Fernandez	Idem	Tierra	Idem	Idem
	Maria Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem
	Miguel Palacios	Seto	Idem	Idem	Idem
	Benito Gutierrez	Fontible	Idem	Idem	Idem
	José Gutierrez	Idem	Idem	Idem	Idem
	Benito de Celis	San Lúcar de Barrameda	Idem	Idem	Idem
	Lucas Arnaiz	Reinosa	Idem	Idem	Idem
	Quintin de Velasco	Herrera de Pisuerga	Idem	Cuesta de los cajigales.	Idem

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Sigo Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatimala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Parainaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, Rvn. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóniga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VELTA.

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorio como de ganadería para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliación mensuales.

Libramientos de Gobernación.

Papeletas de citación de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-vires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 27 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarria y C.

PARA LA HABANA Y TOCA EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

P. J. Pidal.

al mando de su capitán D. Florencio Bekunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto no difesar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primeras clase	Rvn. 3,000
Segunda int.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su baño bien provisto.

Pertenece á la dotación de buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Gómez y Compañía, Muelle 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

Guadalajara y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Menéndez-Núñez Puerto Rico, Isla de Cuba,

España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Comp.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOZ apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene correspondentes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en las pueblos de la provincia.

Representante principal en la Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que entre sellas.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieve de cruceros, retiros, viudedades, orfuerndades, cesantías, liquidaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciónes y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta

Estados sobre el puesto de la riqueza

Minera.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Paraguaria

DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza Vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

OMO 165 servirán de punto CLAVE AL BRASIL Y RÍO DE LA PLATA.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander el 1º al de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 12,000 toneladas, nombrado

CIBELE

ASTART.

Admite sólo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER

Coruña	Rvn. 200	130
Limbo	500	230
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander al su corregnata D. Modesto Pinedo, Muelle, núm. 15

o en el número 15 de Vizcaya.

ESTRAVÍO.

El que sepa el paradero de una Novilla de cinco años, colorada, osca, del pescuezo y hombriguada con astas delgadas, y marco de cuatro letras en la derecha y otro marco en el cuarto trasero derecho, que se extravió del término municipal de San Felices; sitio denominado Monte de tejas. Falta desde el dia 2 del presente dará mas señas su dueño y el hallazgo á quien le dicere razón en Santiles de Buelna 21 Setiembre de 1874.—Pedro Gonz. de Rivas.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meze Compañía, 5.